



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, febrero (1) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00022-00**.
PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE : CLAUDIA PATRICIA AROCA DELGADO.
DEMANDADO : EDINSON CAMARILLO TROYA.

Entra al Despacho la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA AROCA DELGADO, a través de apoderada judicial, contra el señor EDINSON CAMARILLO TROYA, para su estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de la demanda en referencia, evidencia que, en el acápite de notificaciones se omitió manifestar bajo gravedad de juramento la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, junto con el aporte de las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 82, numeral 10 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 inciso 2 de la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA AROCA DELGADO, a través de apoderada judicial, contra el señor EDINSON CAMARILLO TROYA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO.- ENVÍESE, previamente, copia del escrito de subsanación a la parte accionada y apórtese constancia del envío, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- RECONÓZCASELE personería jurídica a la doctora MAYRA ALEJANDRA VÁSQUEZ, con T.P. No. 345.267 del C.S. de la J, para que represente los intereses de la señora CLAUDIA PATRICIA AROCA DELGADO, en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ec212df8b3586f7611c7994432ea5a1afdf2c41da124c65c2ee1bd226d7f5f**

Documento generado en 01/02/2023 05:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>